

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADOS POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ALPHACREDIT CAPITAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE GONZÁLEZ SANTIESTEBAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ALPHACREDIT", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE LOS INTERVINIENTES, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que para los Servicios de Salud el elemento más valioso con que cuenta la administración pública lo constituyen los servidores públicos que con cotidiano esfuerzo y trabajo hacen posible la materialización de la función pública, a través de programas y acciones en beneficio de la sociedad a la que pertenecen.

SEGUNDO. - Con el propósito de fortalecer las acciones encaminadas al bienestar de los servidores públicos, independientemente de las prestaciones a que tienen derecho bajo el régimen de seguridad social, los Servicios de Salud se han comprometido a promover y ejecutar acciones por parte de las instituciones del sector privado que ofrezcan productos y servicios que beneficien a los servidores públicos y sus familias, propiciándoles de esta forma, mejores condiciones de vida.

TERCERO. - Una de estas acciones consiste en ofrecer a los servidores públicos, la adquisición de bienes de consumo duradero y préstamos en efectivo.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "SALUD", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaria de Salud es la dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del

Estado de Durango, "Servicios de Salud de Durango", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, el veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), publicado en el Periódico Oficial No. 25 del Estado de Durango, el veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

I.3.- Manifiesta también que conforme a los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho Organismo Público Descentralizado, forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

I.4.- Que de acuerdo al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, párrafo 2, fracción XXIII, la Secretaría de Salud como dependencia del Gobierno Estatal se coordinará y coadyuvará con el Organismo Público Descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los Servicios de Salud y mejorar la cobertura de estos, en beneficio de la población del Estado, en los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

I.5.- El Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el 20 de agosto de 1996.

I.6.- En el artículo 9º del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

I.7.- Que con fecha 11 de julio del 2018, el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, otorgó nombramiento al **DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, comparece en ambas calidades, a celebrar el presente acto jurídico, de a lo establecido por el artículo 10 fracción XII del Decreto de Creación, por del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, así como los artículos 18 y 19 fracción XV de su Reglamento Interior y el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 27 fracción I y 28 fracción II, VII y VIII, de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio.

I.8.- Que, con fecha de 16 de Julio del 2018, el **Dr. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, otorgó nombramiento a la **C.P. RUTH MARÍA VÁZQUEZ BARRAZA**, como Directora Administrativa de los Servicios de Salud de Durango.

I.9.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Cuauhtémoc esquina con Paloma No. 225 Nte, Código Postal 34000, Zona Centro, Teléfonos (618) 1 37 34 24 y 1 37 74 90, con Registro Federal de Causantes (RFC) SSD960927CR4.

I.10.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio, a fin de implementar, en su marco de colaboración y corresponsabilidad con el sector privado, acciones y mecanismos para promover y facilitar el acceso de los servidores públicos a bienes y servicios que contribuyan a mejorar su nivel de vida. Bajo la premisa anterior, ha decidido permitir que **"ALPHACREDIT"** otorgue a sus trabajadores, las facilidades necesarias, para que éstos obtengan créditos en efectivo.

I.11.- Que **"SALUD"** no se hace responsable de los compromisos asumidos por el trabajador con **"ALPHACREDIT"**; toda vez que **"SALUD"** funge únicamente como intermediario para garantizar el descuento.

II.- Declara **"ALPHACREDIT"**, a través de su Apoderado que:

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 62,311 de fecha 13 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico No. 420012-1, el 14 de marzo de 2018, con la denominación social FINALAM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., así mismo manifiesta el cambio de denominación social de FINALAM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. a **"ALPHACREDIT" CAPITAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, así como la modificación de sus Estatutos, mediante la Escritura Pública número 71,848 de fecha 07 de octubre de 2014, así mismo manifiesta el cambio de denominación social de FINALAM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. a **"ALPHACREDIT" CAPITAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, así como la modificación de sus Estatutos.

II.2.- Que el **C. Enrique González Santiesteban**, comparece como representante legal, manifestando que cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente instrumento a nombre de su representada, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública la escritura número 81,948 de fecha 09 de enero de 2018, otorgada ante la

fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Numero 1, de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido a la fecha limitadas o renovadas.

II.3.- Que su objeto social es: La realización habitual y profesional de actividades de otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

II.4.- Se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FIN100714U43, y que a la firma del presente convenio se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.5.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Antonio Dovalí Jaime 70, Torre C, Piso 7, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

II.6.- Cumple con sus obligaciones en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades auxiliares del crédito, la Ley de Transparencia y ordenamiento de los Servidores Financieros, la Ley de protección y Defensa al usuario de Servidores Financieros, la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de Particulares .

II.7.- que cuenta con la infraestructura humana, técnica, económica suficiente y necesaria para obligarse en términos del presente convenio.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES. - Para los efectos del presente convenio, los términos utilizados en el mismo, incluyendo el apartado de declaraciones y que se detallan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular y plural:

- **"ALPHACREDIT"**: Sociedad que otorgará y/o gestionará los Créditos al Beneficiario.
- **"SALUD"**: Servicios de Salud de Durango, en su carácter de patrón y/o retenedor dentro de la relación laboral que se tiene con el beneficiario.
- **BENEFICIARIO**: Persona física que presta un servicio personal subordinado y remunerado en su carácter de empleado, al amparo de un contrato de trabajo con los Servicios de Salud y que reciba el pago de su salario por parte de los Servicios de

Salud, y que contrata con carácter de acreditado en un o más Créditos con "ALPHACREDIT" o a través de éste.

- **CENTROS DE TRABAJO**: Todo aquel lugar físico donde lleven a cabo sus labores los trabajadores de "SALUD".
- **CRÉDITOS**: a) créditos en efectivo, así como otros similares; y b) créditos para adquirir determinados bienes muebles, productos y servicios.
- **MANDATO DE PAGO**: Aquel documento a través del cual el Beneficiario autoriza e instruye irrevocablemente a "SALUD", el pago a través de su salario y entrega a "ALPHACREDIT", o a quien éste indique, de cada una de las cantidades a amortizar, de acuerdo con el Crédito otorgado por o a través "ALPHACREDIT" al Beneficiario y hecho efectivo por este último.
- **MÓDULO "ALPHACREDIT"**: Aquel espacio asignado a "ALPHACREDIT", dentro de los Centros de Trabajo, con el fin de realizar las actividades de promoción y tramitación de los Créditos a que se obliga conforme a este convenio, sin que ello implique la asignación de oficina ni mobiliario y sin necesidad de interrumpir o incomodar las actividades propias de los Servicios de Salud.

SEGUNDA.- OBJETIVO.- es la colaboración de "LAS PARTES", para establecer el mecanismo a través del cual "ALPHACREDIT", se compromete a otorgar los Créditos y/o préstamos a los trabajadores de "SALUD", que así lo soliciten y califiquen, con los requisitos necesarios que "ALPHACREDIT" señale, con una tasa de interés mensual sobre el monto inicial del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado, o bien la tasa de interés que se determine conforme las prácticas del mercado según lo estipule "ALPHACREDIT", con facilidades para la liquidación de los Créditos por medio de pagos quincenales y consecutivos, que se realizarán a través del salario del Beneficiario, por orden de éste y por parte de "SALUD", quienes a su vez harán entrega de dichas cantidades a "ALPHACREDIT", mediante la clave que para ese efecto le asigne, misma que aparecerá en el comprobante de pago de salario del Beneficiario.

TERCERA. - PROMOCIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Los promotores de "ALPHACREDIT" llevarán a cabo la promoción de los Créditos en los Centros de Trabajo, quienes podrán realizar las exhibiciones correspondientes y explicar el contenido de los bienes y servicios que ofertan, siempre y cuando al hacerlo no interfieran o entorpezcan con las obligaciones laborales de los servidores públicos, y que así éstos tengan la posibilidad de acceder a tales beneficios, de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) "ALPHACREDIT" se obliga a realizar, bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad, todos los trámites previos al otorgamiento de préstamo a los servidores públicos como son:
 1. Llenado de contrato de crédito al consumo o en efectivo;

2. Estudio de solvencia económica;
3. Cálculo máximo de préstamo;
4. Recepción y verificación de requisitos; y
5. Obtención de los instrumentos que documentarán el Crédito, y que se señalan en la cláusula siguiente.

Será obligación de "ALPHACREDIT" cumplir con todas las formalidades legales aplicables al otorgamiento del crédito. "ALPHACREDIT" estará en todo tiempo facultado para aceptar o rechazar a su entera discreción, cualquier crédito solicitado por parte de los servidores públicos, lo anterior de acuerdo con los procedimientos y criterios que "ALPHACREDIT" establezca.

CUARTA. - OTORGAMIENTO DE LOS

CRÉDITOS. - El otorgamiento de los Créditos se realizará por parte de "ALPHACREDIT" mediante cualquiera de los mecanismos que se lleguen a acordar entre el Beneficiario y "ALPHACREDIT", siempre que no se encuentren prohibidos por la legislación aplicable.

Los Beneficiarios firmarán, en su caso y siempre por voluntad propia, el Mandato de Pago respecto de cada uno de los Créditos que le lleguen a otorgar; así como un pagaré por el monto del total del Crédito (capital, intereses ordinarios e impuesto al valor agregado) para documentar dicha operación; el contrato de crédito y/o solicitud correspondiente; y en general cualquier documentación que "ALPHACREDIT" estime necesaria, para así evidenciar y documentar el Crédito otorgado por "ALPHACREDIT" a los Beneficiarios.

Para las operaciones de productos a crédito, no habrá necesidad de hacer algún pago inicial o enganche o pago de flete por la transportación del producto.

Se procederá de la siguiente manera:

- El trabajador firmara una solicitud de préstamo ante "ALPHACREDIT".
- "ALPHACREDIT", emitirá la orden de préstamos individuales.
- "ALPHACREDIT" entregará al trabajador el préstamo de manera personal, y procederá a notificar a "SALUD", adjunto enviara en físico la autorización firmada por el trabajador así como carta de aceptación y autorización del trabajador para que en coordinación "ALPHACREDIT" y "SALUD" efectúe los descuentos del trabajador, del préstamo adquirido con "ALPHACREDIT", la cual llevara anexo el monto total a pagar, la cantidad quincenal y el periodo de tiempo que se le descontara al trabajador, así como de manera digital los citados datos anexos en el formato que "SALUD" estipule.

- Conforme a las fechas de corte que tiene el área de nómina de "SALUD" esta procederá a la aplicación de los descuentos quincenales que aparecerán en los talones de pago de cada trabajador, cuatro (4) quincenas después de haber sido notificada por parte de "ALPHACREDIT", de la entrega de préstamo al trabajador.
- "SALUD", se compromete a depositar las cantidades de dinero así cobradas en la cuenta bancaria que al efecto le señale "ALPHACREDIT" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que hubiera hecho los cobros en cuestión, mediante abono o transferencia electrónica de fondos que hará a la cuenta de "ALPHACREDIT".

Banco: BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple
Nombre: Deutsche Bank México, S.A. F/1809.
No. Cuenta: 0192818434
CLABE: 012180001928184342

"SALUD" consiente que "ALPHACREDIT", podrá utilizar esquemas de financiamiento para originar los Créditos, esquemas que incluyen sin limitación, fondeo de parte de terceros, ventas de cartera, etc., en cuyo caso, se harán las modificaciones pertinentes a la documentación de los Créditos.

QUINTA. - INFORMACIÓN. - La información para determinar la viabilidad del otorgamiento de los Créditos, será proporcionada individual y directamente por el trabajador, pudiendo ser copia de su talón de pago, siendo "ALPHACREDIT" la única facultada para determinar la autorización o no del crédito.

SEXTA. - ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN. - Al formalizarse cada operación, "ALPHACREDIT" reunirá un paquete con los Mandatos de Pago y lo entregará a "SALUD", en los formatos técnicos y en las fechas que éstos determinen, conforme al calendario de emisión de nómina de "SALUD", a efecto de que éstos últimos puedan efectuar los pagos ordenados por los Beneficiarios directamente de sus nóminas.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO. - "SALUD" transferirá a cuenta y ruego de los Beneficiarios y directamente del salario de éstos, en virtud de los Mandatos de Pago, las cantidades que se hayan convenido entre los Beneficiarios y "ALPHACREDIT", bajo las condiciones que se contengan en el Mandato de Pago, en forma quincenal, consecutiva y sucesiva.

"SALUD" transferirá a "ALPHACREDIT" dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, mediante un archivo electrónico, la relación de pagos que está efectuando por cuenta

de los Beneficiarios, identificando plenamente las cantidades pagadas por cada uno de ellos a favor de "ALPHACREDIT", misma que podrá ser revisada por ésta.

"SALUD" insertará en el comprobante de pago de salario del Beneficiario, las cantidades y los conceptos por los cuales se realizó la retención correspondiente de su salario.

OCTAVA. - No se dará trámite de solicitud de préstamo al trabajador de "SALUD", si este tiene créditos pendientes por liquidar en otras Instituciones que rebasan lo permitido por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 110 fracción I, es decir solo se podrá descontar hasta un máximo del 30 % de las percepciones del trabajador, que se descuenta por nomina oficial de pagos.

NOVENA. - BAJAS. - "SALUD" se compromete a informar a "ALPHACREDIT" la baja definitiva de los trabajadores, ya sea por cese, renuncia, jubilación, inhabilitación o por cualquier otra causa, dentro de los 30 (treinta) días hábiles para conciliar sus diferencias.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD. - "LAS PARTES", acuerdan que "SALUD" no será responsable por el pago de las obligaciones adquiridas de manera individual por los Beneficiarios, de conformidad con los Créditos. Las obligaciones de "SALUD" son únicamente las establecidas en el presente Convenio y no se deberá interpretar por ningún motivo que "SALUD" es obligado solidario del Beneficiario.

Cualquier aclaración relacionada con las condiciones y términos de los préstamos se hará directamente con "ALPHACREDIT" quien en su caso podrá solicitar la intervención de "SALUD" para que este gestione lo conducente a este tipo de aclaraciones.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. - empezará a partir de la firma y tendrá una duración indefinida, renovándose cada año, se podrá dar por terminado en cualquier momento por voluntad de alguna de "LAS PARTES", previa notificación por escrito, a la otra con quince días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES", manifiestan que no existen vínculos laborales o de cualquier índole relacionada, ya que "LAS PARTES", son entidades independientes con el capital y recursos suficientes para afrontar sus responsabilidades laborales con sus prestadores de servicio y/o empleados, "ALPHACREDIT" acepta expresamente que "SALUD", bajo ninguna circunstancia, ni en ningún caso será considerado o podrá constituirse como obligado del trabajador.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES", se obligan a sacar a salvo y en paz a la otra parte de cualquier reclamación que se fundamente en la Ley Federal del Trabajo relacionada con cada uno de sus empleados o dependientes.

DÉCIMA TERCERA. - **"LAS PARTES"**, se obligan a mantener con carácter de estrictamente confidencial toda la información que, en forma verbal, por escrito o por cualquier otro medio reciban por motivo del presente convenio.

DECIMA CUARTA. - Convienen expresamente **"LAS PARTES"**, que cualquier cambio de domicilio deberá notificarse con cinco días hábiles de anticipación, so pena de que las notificaciones, requerimientos, avisos o entregas de documentos, se tendrán por hechos correctamente en los domicilios antes mencionados de no mediar dicho aviso de cambio.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN. - **"LAS PARTES"** podrán en cualquier momento, rescindir el presente Convenio, por incumplimiento a cualquier obligación contenida en el presente Convenio, y la parte que sufra el incumplimiento, podrá escoger entre exigir el cumplimiento total y correcto de las obligaciones adquiridas por la otra parte, o la rescisión por el incumplimiento de esta última.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación.


"LAS PARTES", acuerdan que en caso de terminación del presente por cualquier motivo, **"SALUD"** deberá continuar ejecutando todos y cada uno de los Mandatos de Pago emitidos por los Beneficiarios y entregados a **"SALUD"**, hasta en tanto se concluya con el pago total de los Créditos adquiridos por cada uno de los Beneficiarios.


DECIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"**, para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, se sujetarán expresamente a las leyes y jurisdicciones de los Tribunales de la Ciudad de Durango, Dgo, renunciando **"ALPHACREDIT"**, a su jurisdicción de acuerdo a su domicilio presente o futuro.

Habiendo sido leído el presente convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman por duplicado en la Ciudad de Durango, al 25 de Agosto del 2020.

POR "SALUD"

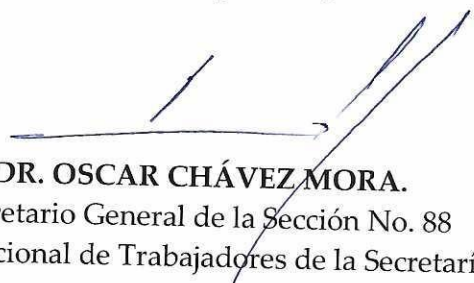
POR "ALPHACREDIT"


DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
Secretario de Salud y Director General de
Servicios de Salud de Durango.


**C. ENRIQUE GONZÁLEZ
SANTIESTEBAN**
Representante Legal
ALPHACREDIT CAPITAL, S.A. DE C.V.,
SOFOM, E.N.R.


**C.P. RUTH MARIA VÁZQUEZ
BARRAZA.**
Directora Administrativa
de los SSD.

"TESTIGO"
(contenido y firmas)


DR. OSCAR CHÁVEZ MORA.
Secretario General de la Sección No. 88
del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Colaboración celebrado entre los Servicios de Salud de Durango, entre la empresa denominada ALPHACREDIT CAPITAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. celebrado el día 25 de Agosto de 2021, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.